

RESOLUCION DE 078-89

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL A LAS TRECE HORAS DEL DIA
CATORCE DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Tribunal Superior de Trabajo, mediante sentencia de las 8 horas del día 12 de julio de 1989, dispone que: " En un plazo improrrogable de tres meses la Dirección General de Servicio Civil, deberá revisar el salario base y anualidades, así como definir las bases para futuras revaloraciones de los puestos Profesional 1, 2 y 3; Jefe Profesional 1, 2 y 3, y Director General, para ajustarlos a los dictámenes de la técnica, la realidad imperante, la equidad y la justicia.
- 2.- Que la Dirección General de Servicio Civil, con el fin de cumplir con el mandato enunciado en el considerando primero, llevó a cabo una serie de investigaciones y análisis técnicos, que se concretan en diversos informes cuyos resultados y referencias se plasman en el informe C-280-89 del Departamento de Clasificación y Valoración de puestos.
- 3.- Que en el estudio citado, con base en la realidad salarial del profesional amparado al Régimen y de acuerdo con lo que informa la técnica en la materia, se recomienda una nueva estructura salarial para la serie Profesional, así como un mecanismo automático para revalorar éstos puestos en el futuro que garantice un equilibrio con el medio y las demás clases del sistema y a la vez se recomienda una modificación de la escala salarial que permite incrementar el monto de las anualidades de los profesionales y adecuados a la nuevas circunstancias.
- 4.- Que de conformidad con el artículo 13 inciso a) de la Ley No 1581 del 30 de mayo de 1953 es atribución y función del Director General de Servicio Civil analizar, clasificar y valorar los puestos del Poder Ejecutivo comprendidos dentro del Régimen de Servicio Civil y asignarlos a la categoría de Salarios correspondiente de la Escala de Sueldos de la Ley de Salarios de la Administración Pública No 2166.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley de Salarios de la Administración Pública No 2166, reformada por la Ley No 6835 faculta a la Dirección General de Servicio Civil, a modificar la Escala de Sueldos de la Administración Pública dentro de las circunstancias y condiciones que en el mismo artículo se señalan.

6- Que el artículo 11 de la misma Ley de Salarios de repetida cita, señala el marco general para las revaloraciones generales de salarios de los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

Por Tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades que le otorga el Estatuto de Servicio Civil, su Reglamento, la Ley de Salarios de la Administración Pública, y en acatamiento de la Sentencia de las ocho horas del doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve del Tribunal Superior de Trabajo.

RESUELVE

ARTICULO 1:

Revalorar las clases de puestos Profesional 1, 2 y 3 y Profesional Jefe 1, 2 y 3, y Director General de manera que sus nuevos salarios base queden como a continuación se detallan:

CLASE	SALARIO BASE
PROFESIONAL 1	36.450.00
PROFESIONAL 2	38.250.00
PROFESIONAL 3	40.150.00
PROFESIONAL JEFE 1	42.950.00
PROFESIONAL JEFE 2	44.250.00
PROFESIONAL JEFE 3	45.650.00
DIRECTOR GENERAL	48.350.00

ARTICULO 2:

Modificar la Escala de Salarios vigente, a partir de la categoría doscientos veintinueve inclusive, de manera que se lea en la forma en que se detalla en el anexo adjunto a la presente resolución.

ARTICULO 3:

Fijar, de conformidad con el artículo anterior, los aumentos anuales del Profesional 1, Profesional 2, Profesional 3, Profesional Jefe 1, Profesional Jefe 2, Profesional Jefe 3 y Director General, en la forma que a continuación se indica:

CLASE	CATEGORIA	AUMENTO ANUAL
PROFESIONAL 1	311	707.00
PROFESIONAL 2	329	742.00
PROFESIONAL 3	348	779.00
PROFESIONAL JEFE 1	376	833.00
PROFESIONAL JEFE 2	389	858.00
PROFESIONAL JEFE 3	403	886.00
DIRECTOR GENERAL	430	938.00

ARTICULO 4:

Establecer las siguientes bases para las revaloraciones de las clases Profesional 1, 2 y 3; Profesional Jefe 1, 2 y 3 y Directores Generales, a saber:

- Ajustar los salarios de los Profesionales cuando se otorgue un aumento general a los funcionarios amparados al Régimen de Servicio Civil, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$(SBV3) (1.07) + D = SBPJ1, \text{ en donde}$$

SB = Salario Base

V 3 = Veterinario 3

PJ1 = Profesional Jefe 1

D = Diferencia entre el producto resultante y la categoría superior más cercana.

ARTICULO 5:

Preservar la estructura de los salarios de los niveles profesionales a partir de lo establecido en el punto anterior de manera que el salario base de cada nivel sea el siguiente:

PROFESIONAL 1 = SBP2
----- + D
1.05

PROFESIONAL 2 = SBP3
----- + D
1.05

PROFESIONAL 3 = SBPJ1
----- + D
1.07

PROFESIONAL JEFE 1 = El establecido en el Artículo 4.

PROFESIONAL JEFE 2 = (SBPJ1) (1.03) + D

PROFESIONAL JEFE 3 = (SBPJ2) (1.03) + D

En donde:

P1 = Profesional 1

P2 = Profesional 2

P3 = Profesional 3

PJ1= Profesional Jefe 1

PJ2= Profesional Jefe 2

PJ3= Profesional Jefe 3

La valoración propuesta para el Director General y su relación con la estructura salarial, será revisada próximamente para adecuar dicha clase a los niveles 1 y 2 de Director vigentes actualmente, según Decreto Ejecutivo No. 18997-P del 12 de junio de 1989 y Resolución DG-058-89 del 11 de julio de 1989.

ARTICULO 6:

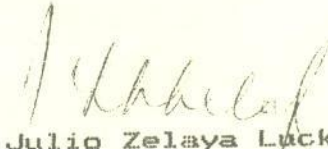
Cuando se decretan aumentos generales por costo de vida según el artículo 4, los aumentos de los niveles profesionales deberán ser porcentuales con arreglo a las fórmulas de ajuste antes citadas.

ARTICULO 7:

En todo caso, la Dirección General de Servicio Civil, aplicará el artículo 11 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, siempre que sea procedente, de conformidad con los términos que establece dicha Ley.

ARTICULO 8: (Así modificado mediante Resolución DG-084-89)

Lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará, en cuanto al rige de la misma, de conformidad con lo que establece el artículo 118 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, y para los profesionales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a partir de la fecha en que la Sentencia quede firme.
Queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.


Lic. Julio Zelaya Lucke
DIRECTOR GENERAL

